

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Cámara de Origen

No. Expediente: M93-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Correduría Pública.
2. Tema principal de la Minuta.	Economía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Federico Döring Casar.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	25 de noviembre de 2008.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	28 de abril de 2010.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	07 de septiembre de 2010, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de septiembre de 2010.
9. Turno a Comisión.	Economía.

II.- SINOPSIS

Sustituir la denominación de Secretaría de Comercio y Fomento Industrial por la de Secretaría de Economía. Establecer que los corredores públicos podrán actuar como fedatarios públicos en los lugares en que la Federación tenga competencia y ejerza jurisdicción de manera exclusiva, sólo en las materias en que esta ley los autoriza. Inscribir el extracto de las pólizas en un Libro Especial de Registro, formado por volúmenes de 250 hojas foliadas sin raspaduras, enmendaduras, o abreviaturas. Integrar y transmitir los archivos electrónicos de los volúmenes descritos. Establecer que en las pólizas y actas, podrán asentarse palabras en otro idioma que sean usadas como términos de ciencia o arte, o como nombre o marca o aviso comercial, o en actas y pólizas cuando se trate de transcripciones literales o de lo percibido por el corredor público. Los documentos que se presenten en idioma extranjero, deberán ser traducidos por perito traductor reconocido por alguna autoridad; no se requerirá traducción, cuando se trate de documentos presentados para cotejo, o cuando se trate de dar fe de hechos de la entrega o recepción de documentos o para realizar el reconocimiento o puesta de firmas, siempre y cuando las partes declaren conocer y entender su contenido y alcance y el corredor comprenda el contenido y alcance del mismo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA</p> <p>ARTICULO 2o.- La aplicación de la presente ley corresponde al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de <i>Comercio y Fomento Industrial</i>, con la participación que corresponda a las autoridades estatales.</p> <p>Cuando esta ley haga referencia a la Secretaría, se entenderá la Secretaría de <i>Comercio y Fomento Industrial</i>.</p> <p>ARTICULO 3o.- Corresponde a la Secretaría:</p> <p>I.- Asegurar la eficacia del servicio que prestan los corredores públicos como auxiliares del comercio, cuidando siempre la seguridad jurídica en los actos en que intervengan;</p> <p>II a VI.- ...</p>	<p>Minuta Proyecto de Decreto Por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Correduría Pública.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2o.; 3o., fracción I; 16; 18; 19, fracción V; y se adicionan dos párrafos a la fracción V del artículo 19; todos de la Ley Federal de Correduría Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2o. La aplicación de la presente ley corresponde al Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Economía, con la participación que corresponda a las autoridades estatales.</p> <p>Cuando esta ley haga referencia a la Secretaría, se entenderá la Secretaría de Economía.</p> <p>Artículo 3o. ...</p> <p>I. Asegurar la eficacia del servicio que prestan los corredores públicos, como auxiliares del comercio y como fedatarios públicos en la materia que esta ley les autoriza, cuidando siempre la seguridad jurídica en los actos en que intervengan;</p> <p>II. a VI</p>

ARTICULO 16.- Los corredores diariamente, por orden de fecha y bajo numeración progresiva, formarán archivo de las pólizas y actas de los actos en que intervengan y en el mismo orden asentarán el extracto de las pólizas en el libro especial que llevarán al efecto y que se denominará de registro, el cual no deberá tener raspaduras, enmendaduras, interlineaciones o abreviaturas.

El libro de registro y el archivo deberán llevarse con estricto apego a lo dispuesto por *el reglamento de esta ley. Cuando se trate de cualquiera de los actos a que se refiere la fracción VI del artículo 6o. de esta ley, se estará, en lo conducente, a lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo Tercero de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y el Reglamento de esta Ley.*

ARTICULO 18. ...

...

Las actas y pólizas autorizadas por los corredores son instrumentos públicos y los asientos de su libro de registro y las copias certificadas que expida de las pólizas, actas y asientos, son documentos que hacen prueba plena de los contratos, actos jurídicos y hechos *de naturaleza mercantil* respectivos.

...

Artículo 16. Los corredores diariamente, por orden de fecha y bajo numeración progresiva, formarán archivo de las pólizas y actas de los actos en que intervengan y en el mismo orden asentarán el extracto de las pólizas en un el libro especial que llevarán al efecto y que se denominará de registro, el cual **deberá estar formado por volúmenes de doscientas cincuenta hojas foliadas y que** no deberá tener raspaduras, enmendaduras, o abreviaturas.

El libro de registro y el archivo deberán llevarse con estricto apego a lo dispuesto por **esta ley y su reglamento.**

Además de los libros descritos en los dos párrafos anteriores, los corredores públicos integrarán y transmitirán los archivos electrónicos de los mismos bajo las características de orden y contenido similares a las versiones que señalan los dos párrafos anteriores y conforme a las disposiciones que se prevean en el reglamento de esta ley y los criterios que al efecto emita la Secretaría.

Artículo 18. ...

...

Las actas y pólizas autorizadas por los corredores son instrumentos públicos y los asientos de su libro de registro y las copias certificadas y demás ejemplares que expida de las pólizas, actas y asientos, en los que esté autorizado a intervenir como fedatario, son documentos **públicos** que hacen prueba plena de los contratos, actos jurídicos y hechos respectivos.

...

<p>ARTICULO 19.- Las pólizas y actas a que se refiere el artículo anterior deberán:</p> <p>I a IV.- ...</p> <p>V.- Elaborarse en español, <i>incluidos los documentos que se presenten en idioma extranjero;</i></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VI a XIII.- ...</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Elaborarse en español.</p> <p>Podrán asentarse palabras en otro idioma que sean generalmente usadas como términos de ciencia o arte, o que sean usadas como nombre o marca o aviso comercial, o en actas y pólizas cuando se trate de transcripciones literales o de lo percibido por el corredor público respectivamente;</p> <p>Los documentos que se le presenten en idioma extranjero deberán ser traducidos por perito traductor reconocido por alguna autoridad. No se requerirá traducción cuando se trate de documentos presentados para cotejo, o cuando se trate de dar fe de hechos de la entrega o recepción de documentos o para realizar el reconocimiento o puesta de firmas, siempre y cuando las partes declaren conocer y entender su contenido y alcance y el corredor comprenda cabalmente el contenido y alcance del mismo.</p> <p>VI. a XIII. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

	<p>Segundo. El Ejecutivo federal, contará con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para expedir las modificaciones necesarias al Reglamento de esta Ley.</p>
--	--

LAL